



*Dirección General de Contrataciones
Públicas y Gestión de Bienes.*

Mendoza, 03 de Abril de 2018.

Disposición N° 672 - DGCPyGB

Visto lo actuado en los expedientes N° 521-D-2018-18005 y N° 10-D-2018-01209; y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones citadas tramitan el procedimiento de contratación del servicio de vigilancia del predio del Anfiteatro Frank Romero Day con motivo del evento de la Fiesta Nacional de la Vendimia 2018 (expte. N° 521-D-2018-18005) y el procedimiento de auditoría e inspección de la contratación antes mencionada, instado por esta Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes (expte. N° 10-D-2018-01209).

Que conforme surge de la Resolución N° SC471/18 dictada por la Secretaría de Cultura de la Provincia (fs. 246/247 Expediente N° 521-D-2018-18005), se adjudicó la contratación del servicio de vigilancia del predio del Anfiteatro Frank Romero Day para el evento de la Fiesta Nacional de la Vendimia 2018, a la firma COOPERATIVA DE TRABAJO S.I.G. LTDA., conforme su oferta obrante a fs. 24, por la suma de \$1.104.000, correspondiente a la cantidad de 7360 horas de servicio (costo unitario \$150 por hora).

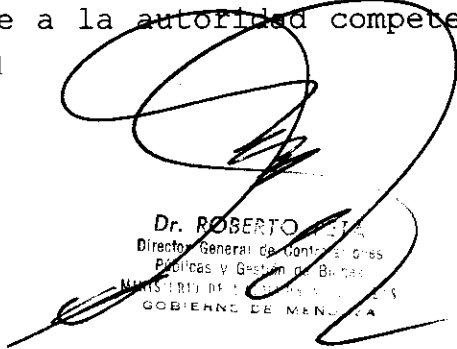
Que durante la ejecución del contrato, esta Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes realizó la inspección de la prestación del servicio, constatando diversos incumplimientos de la proveedora adjudicataria COOPERATIVA DE TRABAJO S.I.G. LTDA., respecto de obligaciones puntuales exigidas por el Pliego de Condiciones Particulares.

En tal sentido, a fs. 1 del Expediente N° 10-D-2018-01209 obra Acta de verificación de fecha 3/03/2018, labrada en el Anfiteatro Frank Romero Day, mediante la cual los inspectores competentes, en presencia del Supervisor del servicio de Secretaría de Cultura y del representante del proveedor contratado, constatan que el servicio de vigilancia estaba siendo prestado por personal que carecía de su correspondiente credencial emitida por REPRIV.

Que en virtud de la situación constatada, seguidamente esta Dirección General de Contrataciones procedió a requerir informe a la autoridad competente que

1

SUBDIRECTOR DGCPyGB
SECRETARÍA GENERAL


Dr. ROBERTO PEÑA
Director General de Contrataciones
Públicas y Gestión de Bienes
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS
GOBIERNO DE MENDOZA



Dirección General de Contrataciones
Públicas y Gestión de Bienes.

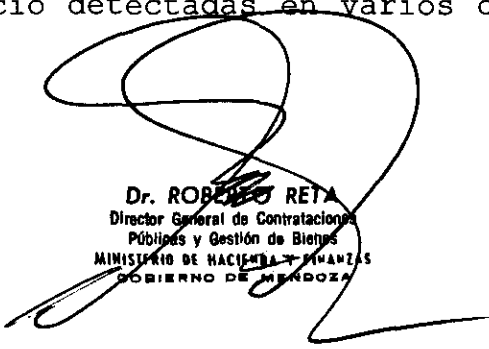
ejerce el poder de policía sobre la actividad de la proveedora (REPRIV) y asimismo intimó a la proveedora para que informara y acreditara la condición de asociados de los agentes afectados a la prestación del servicio, lo cual fue respondido mediante documentación adjuntada a fs. 4/243 del expediente N° 10-D-2018-01209.

Que conforme el análisis de la documentación acompañada por la proveedora Cooperativa de Trabajo Sistemas de Informaciones Generales Ltda., y los registros de asistencia del personal afectado efectivamente a la prestación del servicio el día 3/03/2018, Subdirección de Inspección de esta Dirección General de Contrataciones corrobora que la Cooperativa de Trabajo contratada ha afectado a la prestación del servicio la cantidad de 35 personas que no revisten la condición de asociados a esa Cooperativa.

Que en lo que concierne a los 13 agentes que no exhibieron credencial de habilitación del REPRIV al momento de labrarse el Acta de fecha 3/05/2018, éste último organismo de control informa a fs. 252/253 que dos agentes no se encuentran habilitados (agentes Claudio Arancibia y Manuel Torres) y otros tres tienen su habilitación vencida (agentes Jonhatan Gutiérrez, Juan Jofré y Javier López). Asimismo el REPRIV informa que, a partir de los controles realizados durante el ensayo general y los días posteriores de la fiesta central y repeticiones, se detectaron la presencia de vigiladores con credenciales vencidas (4 infracciones) y vigiladores no habilitados (25 infracciones).

Que por otro lado, el Supervisor del Servicio designado por Secretaría de Cultura ha informado también a fs. 244/251 una serie de incumplimientos a las distintas obligaciones previstas en el Pliego de Condiciones Particulares, los cuales se pueden sintetizar así: a) vigiladores que no están presentes en sus puestos de vigilancia asignados; b) vigiladores que no han observado trato de respeto hacia autoridades y compañeros (agente Flores); c) falta de vigilancia adecuada por permitir el ingreso al Anfiteatro de personas no autorizadas (agentes Quiroga y Guevara); d) vigiladores que no acrediten o invocan una identidad que no les corresponde (Sr. Emiliano Coronel); e) vigiladores en deficientes condiciones de salud (exceso de horas de trabajo: ej. Fabricio Pedroza; f) vigiladores cuyo reemplazo fue ordenado y no obstante siguió prestando el servicio, con la complicidad de la supervisora designada por la Cooperativa (vigilador Vergara y supervisora Arriola); g) ausencias de personal o asistencia parcial del servicio detectadas en varios días

SUBDIRECTOR DGCPyCB
SECRETARÍA GENERAL


Dr. ROBERTO RETA
Director General de Contrataciones
Públicas y Gestión de Bienes
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS
GOBIERNO DE MENDOZA



Dirección General de Contrataciones
Públicas y Gestión de Bienes.

de prestación del servicio; i) falta de registración y firmas en el libro de asistencia.

Que ante los diversos incumplimientos anteriormente detallados, a fs. 258/259 se notificó a la proveedora a efecto de que presente el descargo de ley (art. 154 Decr. 1000/2015), la cual -extemporáneamente- presenta el mismo arguyendo que:

1. En relación a los vigiladores Gutiérrez Jonathan, Castro Angel, Moyano Alfredo, Oliva Diego, Fernández Carlos, Cabello Andrea y Héctor Mairán, los mismos sí tenían al momento de realizarse el control, la Constancia Policial emitida por el REPRIV que habilita a trabajar como vigilador en funciones de seguridad, la cual es un instrumento válido y por lo tanto debe ser considerado a los fines del cumplimiento del recaudo exigido en el contrato.

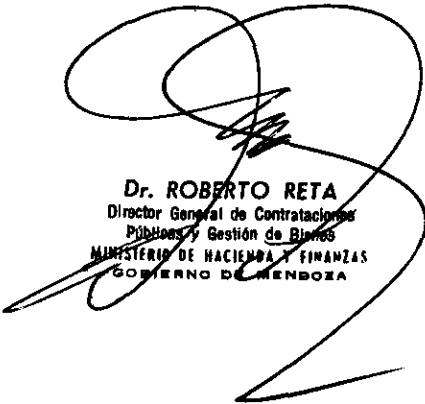
2. En relación a la nómina de agentes asociados afectados a la prestación del servicio, la proveedora señala que los 35 personas aludidas como "no asociadas" a la Cooperativa, en rigor sí lo son. Adjunta constancias de solicitud de asociación y seguro de accidentes personales para cada uno.

3. En relación a la presentación de la documentación que acredite la inscripción del personal ante el REPRIV, según se le exigiera oportunamente a la proveedora mediante la notificación que le dirigiera en fecha 3/03/2018 esta Dirección General de Contrataciones (fs. 3 Expte. N° 10-D-2018-01209), la Cooperativa afirma que dicha documentación es la Nota de Presentación y Alta por parte de la Cooperativa, adjuntando las mismas por cada vigilador aludido.

4. En relación a los incumplimientos que le atribuye la Secretaría de Cultura, a través del informe del Supervisor encargado, la proveedora afirma que ninguno de los hechos le consta ya que no hay ningún Acta de Notificación fehaciente que acredite documentadamente las instrucciones u observaciones por deficiencias en el servicio y que además todos los vigiladores tienen certificado psicofísico por lo cual están habilitados y aptos para trabajar.

Que ante la presentación del descargo anteriormente citado, han tomado intervención el Supervisor del servicio Juan Carlos Lucero contrato (fs.

SUBDIRECTOR DGCpyGB
SECRETARÍA GENERAL


Dr. ROBERTO RETA
Director General de Contrataciones
Públicas y Gestión de Bienes
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS
GOBIERNO DE MENDOZA



*Dirección General de Contrataciones
Públicas y Gestión de Bienes.*

506/508) y el Servicio Permanente de asesoramiento jurídico de la Secretaría de Cultura (fs. 538/543).

Que el Supervisor del servicio, Sr. Juan Carlos Lucero, al tiempo que rectifica algunas precisiones realizadas en su informe liminar (fs. 250/251), ratifica el mismo en lo que respecta a las inasistencias de vigiladores en distintos días de prestación del servicio (ver planillas obrantes a fs. 522/537), basándose en las constancias del cuaderno de registro de firmas con el que la empresa acredita el ingreso y egreso del personal que cumplió funciones en la Fiesta de la Vendimia 2018. Se expide asimismo sobre los descargos manifestados por la Proveedora señalando que ratifica sus consideraciones y observaciones realizadas a fs. 244/248, adjuntando constancias emanadas de la empresa SerPrisa, que acreditan la atención médica recibida por los vigiladores con deficiente estado de salud (agentes José González, Nancy Galvez, Ivana Douglas, Fabricio Pedraza).

Que, por su lado, Subdirección de Asesoría Letrada de la Secretaría de Cultura, concluye que a partir de la valoración de los antecedentes del caso, las exigencias expresamente previstas en Pliego de Condiciones Particulares y las probadas infracciones contractuales cometidas por la adjudicataria en el desarrollo de la prestación del servicio constatadas oportunamente por Auditoría de Inspección de la Dirección de Compras de la Provincia, junto al Informe del REPRIV y el Informe Liminar de valoración del servicio efectuado por el Supervisor de Secretaría de Cultura, resultaría claramente indiscutible la situación de incumplimiento contractual por parte del proveedor del servicio. Esta situación de incumplimiento -afirma el dictamen legal reseñado- se agravaría aún más, puesto que los incumplimientos observados no serían aislados, sino por el contrario se reiteran en el tiempo, dando con ello una clara muestra de la insuficiencia general con la que se habría encarado la prestación del servicio por parte del proveedor, todo lo cual claramente amerita se active procedimiento sancionatorio previsto por la normativa vigente.

Que en este estado corresponde a este Órgano Rector pronunciarse en definitiva sobre el caso. En este orden, conforme los antecedentes citados y las constancias de las actuaciones, cabe concluir:

1. Que no le asiste razón a la Proveedora cuando afirma que (todos) los vigiladores que dispusiera

SUBDIRECTOR DGCPyGB
SECRETARÍA GENERAL

Dr. ROBERTO RETA
Director General de Contrataciones
Pública y Gestión de Bienes
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS
GOBIERNO DE MENDOZA



*Dirección General de Contrataciones
Públicas y Gestión de Bienes.*

para la prestación del servicio, poseen la respectiva habilitación del REPRIV (autoridad que ostenta el poder de policía sobre la actividad de vigilancia privada conforme ley 6441). En efecto, por un lado, la Proveedora no se hace cargo que el Contrato exigía que los vigiladores se presentaran a su lugar de prestación de servicio munidos de la "credencial" respectiva (el Pliego de Condiciones Particulares, bajo el acápite "Requisitos a Cumplimentar" (punto h) reza: "La empresa adjudicada tendrá a su cargo y bajo su exclusiva responsabilidad la contratación del personal que trabaje bajo sus órdenes, acreditar las constancias de que dicho personal está habilitado para cumplir dichas funciones, acompañando los carnets otorgados por el Repriv").

Es decir, el requisito no se satisface solo adjuntando un listado y certificados emanados del REPRIV, si en el lugar y al momento de prestarse el servicio cada vigilador no posee su respectiva credencial exhibiendo su fotografía y su número de inscripción respectiva. Es por esta razón que la constatación realizada por esta Dirección General de Contrataciones, en fecha 3 de marzo del corriente año, cuando verifica que hay 13 vigiladores que no poseen su respectiva credencial, denota el incumplimiento de dicha obligación esencial. En otras palabras, a los efectos contractuales, no basta la mera "Constancia Policial" que pueda poseer el vigilador; es preciso además y fundamentalmente la "CREDENCIAL" exigida expresamente por el Pliego.

La exigencia del pliego -presentación de la "credencial"- no es antojadiza, ya que la misma posee información completa (identificación física y de identidad del vigilador, número de inscripción en Repriv, vigencia de la habilitación) de la cual no goza la simple "Constancia Policial". Evita además confusiones como en la que incurre la proveedora, quien al responder el descargo, por ej. en relación al vigilador Juan Jofré, afirma que sí está habilitado (adjunta "Constancia Policial"), siendo que el REPRIV informa que dicha habilitación está vencida (ver informe Repriv fs. 268 vta.).

Por cierto, esta relevancia e importancia que tiene la "Credencial", no es desconocida por la propia Proveedora, quien al presentar su oferta en el marco de la licitación, adjuntó no solo el listado y la Constancia Policial de los vigiladores propuestos para el servicio, sino que además, respecto de cada uno de ellos, acompañó copia de su Credencial otorgada por el Repriv (ver oferta en Expte. N° 521-D-2018-18003).

SUBDIRECTOR DGCPyGB
SECRETARÍA GENERAL

Dr. ROBERTO RETA
Director General de Contrataciones
Públicas y Gestión de Bienes
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS
GOBIERNO DE MENDOZA



*Dirección General de Contrataciones
Públicas y Gestión de Bienes.*

Independientemente de lo dicho, cabe destacar que la Proveedora no ha acreditado en ninguna instancia del procedimiento de contratación ni tampoco al presentar descargo, la inscripción vigente en el REPRIV, de cinco de los trece vigiladores identificados en la primer intimación que le cursara esta Dirección; a saber: Jonathan Gutiérrez, Claudio Arancibia, Juan Jofré, Javier López y Manuel Torres. En efecto, la documentación acompañada por la Proveedora (fs. 7/13 de su descargo), es manifiestamente insuficiente o impertinente a los fines de demostrar la habilitación de los vigiladores mencionados.

A estas infracciones contractuales, deben sumarse todas las constataciones realizadas por el Supervisor de Secretaría de Cultura, en su registro de asistencia diario, donde constata un gran número de vigiladores sin su respectiva "Credencial" (se incorporan a los presentes obrados copias del libro de registro de asistencia).

A todo evento, resulta indiscutible la hipótesis del incumplimiento a la que nos venimos refiriendo, conforme lo ha informado la propia autoridad competente en la materia (el REPRIV), cuyo informe da cuenta de la cantidad de personal no habilitado a lo largo de toda la ejecución del contrato.

En mérito a lo expuesto, ha quedado demostrado el incumplimiento de una obligación esencial del contrato, como es la consistente en el deber de la Proveedora de afectar a la prestación del servicio de vigilancia de personal en condiciones de acreditar mediante su "Credencial" respectiva, su condición de vigilador habilitado por el REPRIV.

2. Que en lo relacionado a los incumplimientos que ha detallado el Supervisor de la Secretaría de Cultura, Juan Carlos Lucero, la Proveedora se ha limitado simplemente a negar las imputaciones, aduciendo la inexistencia de actas o instrumentos emanados de dicho funcionario, que documenten (prueben) tales incumplimientos.

Pues bien, el argumento defensivo de la Proveedora, quien solo se limita a negar la constatación escrita de sus faltas, no resiste el menor análisis. Para empezar, digamos que las afirmaciones del funcionario público designado o encargado de supervisar el servicio (los informes obrantes a fs. 244/251 y fs. 506/508) están respaldadas en el libro de registro de asistencia de

SUBDIRECTOR DGCPyGB
SECRETARÍA GENERAL

Dr. ROBERTO RETA
Director General de Contrataciones
Públicas y Gestión de Bienes
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS
GOBIERNO DE MENDOZA



*Dirección General de Contrataciones
Públicas y Gestión de Bienes.*

presentado por la propia Proveedora -se adjuntan copias certificadas de los libros respectivos a fs. 561 y ss-, a lo que se suma por ejemplo en esta nueva instancia las historias clínicas emanadas del proveedor del servicio de emergencia sanitario (fs. 512/521) los cuales confirman los incumplimientos que se le imputan a la Proveedora (inasistencias, vigiladores en deficiente estado de salud). Estas solas pruebas acreditan el incumplimiento de obligaciones nucleares que le imponía el contrato a la Proveedora (inasistencia sistemática o insuficiencia de vigiladores en relación a la cantidad exigida en las bases y condiciones de contratación).

En este punto, reitero, el incumplimiento se encuentra suficientemente acreditado y documentado por el Registro de Asistencia que llevaba el Supervisor, el cual ha sido firmado por los vigiladores que han comparecido diariamente a prestar el servicio. Dicho registro da cuenta de la diferencia numérica entre lo exigido y lo realmente cumplido por la Proveedora, por lo cual el descargo de esta última luce manifiestamente improcedente.

3. Que en lo que respecta a la condición de asociados que deben poseer los vigiladores afectados a la prestación del servicio, si bien no puede soslayarse que la Proveedora ha completado la información que acreditaría la condición de asociados de la gran mayoría de vigiladores afectados al servicio, cabe observar que, además de que tal información fue primeramente presentada en forma deficiente o incompleta -la primer respuesta de la Proveedora, ante el requerimiento formulado por esta Dirección, sólo acreditó parcialmente el recaudo exigido-, posteriormente, al efectuar su descargo, se ha adjuntado documentación que revela la incorporación de los vigiladores a la Cooperativa con posterioridad a la celebración -y aún a la ejecución- del contrato (v.g. el vigilador Marcos Aguirre, según consta a fs. 273/274, se incorporó el día 7/03/2018; el vigilador Rubén Ricardo Ávila, según consta a fs. 289, se incorporó el día 29/01/2018; la vigiladora Romina Bejarano, según consta a fs. 318, se incorporó el 21/01/2018).

Esta situación revela un incumplimiento contractual en atención a la especial naturaleza jurídica que reviste la Cooperativa contratada ya que la misma sólo puede prestar el servicio valiéndose de "vigiladores asociados", pues tal modalidad es la única que le permitiría dar cumplimiento -al menos formalmente- con las obligaciones de la seguridad social y de cobertura a los riesgos del trabajo que le impone el contrato.

7

SUBDIRECTOR DGCPyGB
SECRETARÍA GENERAL

Dr. ROBERTO RETA
Director General de Contrataciones
Públicas y Gestión de Bienes
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS
GOBIERNO DE MENDOZA



*Dirección General de Contrataciones
Públicas y Gestión de Bienes.*

Que en mérito a lo expuesto, puede concluirse que se está en presencia de incumplimientos a las obligaciones principales derivadas de la contratación del servicio de vigilancia, sin que el proveedor haya invocado ni demostrado causales de fuerza mayor que justifiquen dicho incumplimiento. Asimismo, los incumplimientos obligacionales han revestido el carácter de reiterados y graves -haber afectado menor cantidad de vigiladores a los requeridos en el contrato, lo cual adquirió ribetes de "insuficiencia significativa" durante los días de mayor requerimiento del servicio; a lo que cabe agregar el importante número de vigiladores que carecían de su habilitación por parte de la Autoridad competente (REPRIV)-.

Que por las razones expuestas se considera que corresponde aplicar en el caso al Proveedor Cooperativa de Trabajo Servicios de Informaciones Generales Ltda, una sanción de SUSPENSIÓN en el Registro Único de Proveedores del Estado por el plazo de un año a partir de la notificación de la presente (conf. Art. 154 inc. b) punto a) Decr. Regl. N° 1000/2015), con más la aplicación de las penalidades de pérdida de la garantía constituida y una multa equivalente al 30% sobre el valor del servicio no prestado, las cuales deberán ser extinguidas por compensación con las obligaciones que debe pagar la Administración por el servicio prestado.

Que sin desmedro de lo expuesto, e independientemente de la situación que es materia de decisión en la presente, es dable advertir la necesidad de efectuar otras consideraciones y recomendaciones a partir de los actos y documentos que se han incorporado al trámite del procedimiento de marras, ello no solo en virtud de los efectos que corresponden imprimir al cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Administración en relación al Contrato que la vincula con la Proveedora, sino también en razón de cuestiones que podrían merecer evaluaciones o controles propios de las funciones y competencias inherentes al Poder Público, entre las que podría encontrarse incluso esta propia Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes.

Entre tales cuestiones, se encuentra, en primer lugar, la necesidad de evaluar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la Proveedora, vinculadas a la contratación de un seguro de riesgos para su personal asociado afectado al servicio. Se advierte que en el caso, ni el certificado de cobertura acompañado a fs. 233 del Expte. N° 521-D-2018-18005, ni la póliza obrante a fs.

SUBDIRECTOR DGCPyGB
SECRETARÍA GENERAL

Dr. ROBERTO RETA
Director General de Contrataciones
Públicas y Gestión de Bienes
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS
GOBIERNO DE MENDOZA



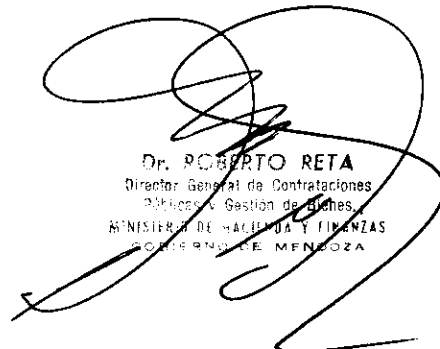
Dirección General de Contrataciones
Públicas y Gestión de Bienes.

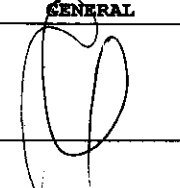
251/257, ni las pólizas de seguro de accidentes personales acompañadas con la solicitud de incorporación de los asociados (v.g. fs. 277/280 del Expte. N° 10-D-2018-01209), satisfacen los recaudos de cobertura exigidos por el Pliego de Condiciones Particulares y por la legislación de la seguridad social vigente. En este sentido, independientemente de la naturaleza propia de la Proveedora -ente cooperativo- y de su hipotética imposibilidad de asegurarse en los términos de la Ley 24.557 (LRT), ello no la exime de contratar coberturas de similares características y alcances a la exigida por el Contrato; caso contrario se podría incurrir en desigualdad de trato entre los potenciales proveedores con derecho a participar en el procedimiento de contratación. No obstante, y dado los hechos consumados, **previo al pago de los servicios, deberá requerirse a la Proveedora que acredite haber cumplido como mínimo con la contratación de coberturas como la de la póliza adjuntada a fs. 277/280 del Expediente N° 10-D-2018-01209, respecto de todos los agentes que se afectaron al cumplimiento del servicio.**

En un sentido similar, **previo al pago de los servicios deberán requerirse también a la Proveedora que acredite el pago de las obligaciones tributarias de sus asociados, correspondientes a los períodos de prestación del servicio (febrero y marzo de 2018).** Sin perjuicio de ello, y habida cuenta de que, conforme surge de las constancias de estas actuaciones, todos los asociados de la Cooperativa de Trabajo contratada han ingresado a la misma en forma reciente y/o contemporánea a la fecha de la aprobación del Contrato, es menester revisar la legitimidad de dicha situación, como asimismo el proceder que debería adoptar todo el Sector Público Provincial (art. 4° Ley 8706) a la luz de la reglamentación prevista por el Decreto 2015/94 y resoluciones N° 1510/94 y 1810/07 del INAC-INAES. A este efecto, se considera necesario disponer la intervención, en primera medida, de la Subsecretaría de Trabajo, a los efectos de que se expida sobre la procedencia de la contratación pública de los servicios de un ente como la Proveedora Coop. de Trabajo SIG, teniendo en consideración las características del plantel de asociados y su integración. Oportunamente, y según resulte pertinente, se resolverá y/o propiciarán las intervenciones de otros entes públicos y, en su caso, las decisiones que pudieren corresponder.

Por ello, y en uso de sus facultades;

9


Dr. ROBERTO RETA
Director General de Contrataciones
Públicas y Gestión de Bienes,
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS
GOBIERNO DE MENDOZA

SUBDIRECTOR DGCPyGB
SECRETARÍA GENERAL




*Dirección General de Contrataciones
Públicas y Gestión de Bienes.*

**EL DIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES
PÚBLICAS Y GESTIÓN DE BIENES
D I S P O N E:**

Artículo 1°- Aplicar a la Proveedoradora COOPERATIVA DE TRABAJO SERVICIOS DE INFORMACIONES GENERALES LTDA. - Proveedor N° 15339- una sanción de SUSPENSIÓN por el plazo de UN AÑO a contar a partir de la notificación de la presente. Oportunamente, cúmplase con la inscripción respectiva de la sanción impuesta en el Registro Único de Proveedores.

Artículo 2°- Aplicar a la Proveedoradora COOPERATIVA DE TRABAJO SERVICIOS DE INFORMACIONES GENERALES LTDA. - Proveedor N° 15339- las penalidades de pérdida de la garantía de cumplimiento de contrato, cuyo monto asciende a la suma de PESOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS (\$55.200.-), conforme constancia de fs.558 del expte. N° 10-D-2018-01209.

Artículo 3°- Aplicar una multa equivalente al 30% del valor del servicio no cumplido o deficientemente prestado (vigiladores ausentes y no habilitados), a cuyo efecto dése intervención a Secretaría de Cultura para practicar la respectiva liquidación.

Artículo 4°- Dispóngase extinguir las obligaciones previstas en los Artículos 2° y 3°, mediante compensación, deduciendo el importe correspondiente a las sumas que deban abonarse al Proveedor en virtud del contrato cuyo incumplimiento da motivo a la presente Disposición de sanciones (conf. Art° 923 Cód. Civ. y Com. Nac.). A este efecto, dése intervención a Secretaría de Cultura en su condición de órgano responsable de la liquidación de la respectiva orden de pago.

Artículo 5°- Cumplida que sea la intervención dispuesta en el Artículo 4°, dése intervención a la Subsecretaría de Trabajo a los fines de que se expida respecto de la cuestión reseñada en los Considerandos de la presente, penúltimo párrafo.

Artículo 6°- Previa acumulación de estos obrados y el expediente de contratación N° 521-D-2018-18003, notifíquese electrónicamente y en su domicilio legal a la Proveedoradora COOPERATIVA DE TRABAJO SERVICIOS DE INFORMACIONES GENERALES LTDA., regístrese, cópiese y archívese.

SUBDIRECTOR DGCEPyGB
SECRETARÍA GENERAL

D. GUSTAVO REJA
Director General de Contrataciones
Públicas y Gestión de Bienes
Ministerio de Hacienda y Finanzas
GOBIERNO DE MENDOZA